



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO

VIGENTE DESDE EL **19 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

 ARBITRARE	Código: ARB-D-CA24		Proceso: Arbitraje
	Versión: 03	Fecha de aprobación: 19-09-2025	Página: 1 de 62

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El Código de Ética del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» de la empresa «*Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.*» es aplicable a los árbitros designados, cualquiera fuera su modalidad, en arbitrajes institucionales administrados por el Centro y en los arbitrajes ad hoc; a los profesionales que forman parte de la Nómina del Centro de Arbitraje; así como a los secretarios arbitrales, y demás personal del Centro de Arbitraje que directa o indirectamente participe en la tramitación de los arbitrajes.

Artículo 2.- Alcances del Código

2.1 El presente Código contiene los principios y deberes que deben observar los árbitros, las infracciones y las sanciones, y los procedimientos relativos a las denuncias y quejas disciplinarias.

2.2 El Código también establece reglas generales de conducta para los árbitros, las que no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas de conducta se interpretan en función de los principios que informan el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.

2.3 Las disposiciones contenidas en este artículo y en el presente Código también son extensivas a los secretarios arbitrales y demás personal del Centro que directa o indirectamente participe en la tramitación de los arbitrajes.

Artículo 3.- Interpretación del Código

Cualquier controversia sobre el sentido y alcance de lo estipulado en el presente Código, el Consejo de Arbitraje lo interpreta siguiendo el marco legal y su criterio.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Maria Alejandra Paz Hoyle Secretaria General	Oscar Abel Paz Figueroa Director	Oscar Abel Paz Figueroa Director

Se prohíbe la reproducción, cambio total o parcial de este documento sin la autorización de la empresa.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y ROLES DE CONDUCTA

Artículo 4.- Principios de la Función Arbitral

El Código se sustenta en los siguientes principios:

4.1 Integridad. Los árbitros deben conducirse con rectitud, honestidad y veracidad. Asimismo, deben evitar prácticas indebidas que cuestionen su capacidad de resolver con probidad las controversias. En todo momento, deben procurar satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal.

4.2 Imparcialidad. Los árbitros deben evitar cualquier tipo de situación, conducta y(o) juicio subjetivo que, en forma directa o indirecta, oriente su proceder hacia algún tipo de preferencia y(o) predisposición respecto de alguna de las partes, sus representantes, abogados, apoderados y asesores y(o) en relación con la materia de la controversia.

4.3 Independencia. Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía; por lo que, deben evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional y(o) comercial, que pueda tener incidencia o afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.

4.4 Inmediación. Los árbitros no se reunirán ni tomarán contacto por separado con las partes ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de ellas.

4.5 Idoneidad. Los árbitros, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad, disponibilidad, y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje y la resolución de la controversia, así como si cumplen con las exigencias y(o) calificaciones pactadas en el convenio arbitral o establecidas por ley para el ejercicio del cargo.

4.6 Buena fe. Los árbitros y las partes están obligados a observar el principio de buena en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.

4.7 Equidad. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

4.8 Debida conducta procedimental. Los árbitros deben conducir el arbitraje con diligencia, empeño y celeridad, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. También, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad procesales, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria.

4.9 Transparencia. Los árbitros deben poner en conocimiento de las partes y del Centro de los conflictos de intereses que pudieran tener. Así también, en materia de contratación pública, deben cumplir con la normativa sobre difusión de información arbitral. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia y debe proporcionar al OECE u ente administrativo regulador, la información requerida y necesaria cuando este lo requiera.

4.10 Confidencialidad. Los árbitros deben mantener reserva respecto a las actuaciones arbitrales durante el desarrollo del arbitraje.

4.11 Eficiencia. Los árbitros deben adoptar decisiones sin dilaciones injustificadas.

Artículo 5.- Reglas Generales de Conducta

Los árbitros deben observar las siguientes reglas generales:

5.1 Si alguna de las partes contactara al árbitro para efectos de su designación; ello debe obedecer a razones entendibles de su disponibilidad y conocimiento de la materia que se pretende ser sometida a arbitraje. En tal circunstancia, no se debe brindar detalles del caso, sino aspectos generales que ayuden al árbitro a decidir su aceptación. El árbitro debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro debe proponer su designación de manera directa o indirecta.

5.2 El árbitro debe rechazar su designación si tuviera dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia.

5.3 Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros y(o) al Centro, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

5.4 Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben actuar con imparcialidad e independencia.

5.5 Una vez aceptada la designación, los árbitros deben ejercer sus funciones hasta concluir las. Excepcionalmente, el Consejo de Arbitraje está facultado para admitir la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que la renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas ante las partes y el Consejo de Arbitraje. Cuando ello ocurra deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, teniendo en consideración el principio de confidencialidad.

5.6 Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias, de mala fe o de similar índole, de las partes o de terceras personas que participen directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Del mismo modo, los árbitros deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de la debida conducta procedimental.

5.7 Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de estos el mismo trato para ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes.

5.8 Los árbitros no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, hayan obtenido en un arbitraje.

5.9 Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de

manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.

5.10 Ningún árbitro debe, directa o indirectamente, solicitar o aceptar dádivas o de alguna de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores ni, solicitar o recibir beneficio económico diferente al que corresponda a sus honorarios.

5.11 En caso el árbitro se aparte del arbitraje, el árbitro debe devolver los honorarios arbitrales abonados a su favor de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos.

5.12 Los árbitros y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.

TÍTULO III

DEBER DE REVELACIÓN DEL ÁRBITRO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 6.- Deber de revelación

6.1 Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje.

6.2 El árbitro tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a) El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b) El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación como árbitro. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c) El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia. A tal efecto, al momento de aceptar el cargo, debe suscribir una declaración jurada tomando en cuenta el contenido mínimo indicado en el Anexo I del presente Código ARB-R-CA12.
- d) Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.

- e) El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el arbitraje.
- f) En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro, o el árbitro, según sea el caso, debe optar por la revelación.
- g) Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del arbitraje, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

6.3 El árbitro debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Si tiene algún interés, presente o futuro vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiera adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.
- b. Si ha mantenido o mantiene una relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores, o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.
- c. Si ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
- d. Si es o ha sido representante, abogado, asesor y(o) funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los árbitros en los últimos cinco años desde aceptada la designación como árbitro.
- e. Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
- f. Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- g. Si existe cualquier otro hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su imparcialidad o independencia.
- h. Si existen otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones del Estado como supuestos de afectación de los principios de imparcialidad o independencia, de corresponder.

6.4 La omisión a cumplir con el deber de revelación por parte del árbitro dará la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro, sin perjuicio de que la Institución Arbitral tramite la sanción respectiva de ser el caso.

Artículo 7.- Conflicto de interés

7.1 El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro en relación a un proceso arbitral.

 ARBITRARE	CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 6 de 62	Versión: 03
---	---	---------------------------	-----------------------

7.2 Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del arbitraje, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

TÍTULO IV

SOBRE LOS SECRETARIOS ARBITRALES Y DEMÁS PERSONAL DEL CENTRO

Artículo 8.- Principios Éticos

8.1 Son principios éticos que deben observar los secretarios arbitrales y demás personal del Centro:

8.1.1 Integridad. Los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben proceder en la tramitación de los arbitrajes con rectitud, procurando en todo momento satisfacer el interés último de los arbitrajes y descartando todo provecho o ventaja personal. Tampoco pueden requerir a las partes que asuman tarifas o pagos que no se hayan establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos o cualquier disposición oficial del Centro.

8.1.2 Idoneidad. Los secretarios arbitrales deben contar con el conocimiento técnico-jurídico suficiente para asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales.

8.1.3 Eficiencia. Los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales sin dilaciones injustificadas. En ese sentido, deben procurar obtener resultados procesales con el menor uso posible de los recursos de las partes.

8.1.4 Equidad. Durante el ejercicio de sus funciones, los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben otorgar un trato justo a las partes en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

8.1.5 Debida conducta procedimental. Los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad, evitando cualquier conducta ilícita. Asimismo, los secretarios arbitrales deben cumplir con la tramitación del arbitraje con la debida diligencia y orden procedimental, de acuerdo a los reglamentos del Centro.

8.1.6 Confidencialidad. Los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben mantener reserva respecto a las actuaciones y(o) información que tomen conocimiento durante el desarrollo del arbitraje.

8.2 Si el secretario arbitral estima que existen razonables motivos que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje que tramita puede solicitar al Tribunal Arbitral su exclusión del proceso. Si el Tribunal Arbitral considera fundadas las razones expuestas por el secretario arbitral puede disponer que el Centro de Arbitraje, a través de su Director, designe a otro secretario arbitral según el estado del arbitraje.

Artículo 9.- Aplicación Extensiva

9.1 Los principios, deberes y procedimientos que este Código establezca respecto a los secretarios arbitrales es aplicable al personal que, no siendo secretario arbitral, participa directa e indirectamente en la tramitación de los arbitrajes.

9.2 En caso de que este tipo de personal considerase que existen razonables motivos que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje al que asisten están facultados a solicitar al Director su exclusión del proceso. El Director, si declarada fundada la solicitud, debe reemplazarlo por otro a su solo criterio.

TÍTULO IV**SOBRE LAS INFRACCIONES****Artículo 10.- Clases de infracciones**

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 11.- Supuestos de infracción de los árbitros**11.1 Infracciones éticas contra el principio de Independencia:**

11.1.1 Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:

- a.** Existe identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso arbitral.
- b.** El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- c.** El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d.** El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores,

representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.

- e. El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

11.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

11.1.3 Incumplir o cumplir defectuosamente con el **deber de revelación** al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos:

- a. El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.
- b. El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c. La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.
- d. Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e. El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
- f. Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
- g. Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
- h. El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i. El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

- j. El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- k. El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.
- l. El árbitro mantiene o ha mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia pueda afectar su desempeño independiente en el proceso.

11.1.4 Fuera de los supuestos indicados del numeral 11.1.3 incumplir o cumplir defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (05) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.2 Infracciones éticas contra el principio de Imparcialidad:

11.2.1 Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los **supuestos de conflictos de intereses** que se señalan a continuación:

- a. Existe interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b. El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
- c. El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- d. El árbitro ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o una relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra relación sentimental análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.
- e. Aceptar la designación como árbitro cuando es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, sus representantes, asesores o abogados y(o) con los otros árbitros, demostrado por hechos inequívocos.
- f. Aceptar la designación como árbitro cuando domicilia en el mismo inmueble que alguna de las partes, sus representantes, apoderados, asesores y(o) abogados.

11.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés,

predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

11.2.3 Incumplir o cumplir defectuosamente con el **deber de revelación** al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos:

- a. El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b. El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c. El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

11.2.4 Sin perjuicio de lo regulado en los numerales anteriores, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

11.3 Infracciones éticas contra el principio de Transparencia

11.3.1 Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a. En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b. En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c. Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d. En caso administre un arbitraje en materia de contratación pública, cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de

autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

11.4 Infracciones éticas contra la Debida Conducta Procedimental

11.4.1 Son supuestos de infracción al principio de la debida conducta procedimental el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a. Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.
- c. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- d. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.
- e. Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- f. Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
- g. Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contratación Pública y en la normativa del Centro.
- h. No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.
- i. Abandonar el proceso arbitral sin observar el procedimiento establecido para la renuncia, recusación o renuencia.
- j. No hacer efectiva la devolución de honorarios, en los casos que corresponda.
- k. Requerir el pago de conceptos o montos o imponer requisitos no establecidos en los Reglamentos o en la reglas fijadas por el Tribunal Arbitral.
- l. Emitir el laudo fuera del plazo pactado.
- m. No presentarse a las audiencias sin justificación previa.

- n. Utilizar plataforma de audiencias virtuales distinta a la establecida por el Centro de Arbitraje.
- o. Incluir documentación inexacta en su hoja de vida a fin de ser evaluado por el Centro para su incorporación.
- p. Suscribir declaraciones juradas incumpliendo lo señalado en las mismas.

11.5 infracciones éticas contra el principio de Integridad:

- a. Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho a título gratuito por alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) co-árbitros de Tribunal Arbitral.
- b. Obtener directa o indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.
- c. Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes que haya recibido por su calidad de árbitro.
- d. Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.
- e. Incumplir la Política de Compromiso Antisoborno del Centro de Arbitraje "Arbitrare".

11.6 infracciones éticas contra el principio de Idoneidad:

- a. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con los requisitos o especificaciones contenidas en el convenio arbitral.
- b. Aceptar la designación como árbitro presentado documentación falsa o inexacta para acreditar las calificaciones requeridas.
- c. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.
- d. Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación del «*arbitraje online*».

11.7 infracciones éticas contra el principio de Eficiencia

- a. Ampliar de oficio los plazos sin justificación, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.
- b. Disponer la suspensión de audiencias o actuaciones sin justificación, siempre que ocasione un perjuicio a la parte.
- c. No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» o por la secretaría arbitral, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.
- d. No realizar actuaciones arbitrales en el término de tres (03) meses.

 ARBITRARE	CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 13 de 62	Versión: 03
---	---	----------------------------	-----------------------

11.8 infracciones éticas contra el principio de Equidad

- a. Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, a través del otorgamiento de derechos o ampliaciones de plazo, o mediante actos que limiten la participación igualitaria o el ejercicio de los derechos de alguna de las partes en el proceso.

11.9 infracciones éticas contra el principio de Confidencialidad

- a. Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales, sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.
- b. Registrar, por audio o video, sin autorización de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje, con fines ajenos al arbitraje.
- c. Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.
- d. Hacer mal uso del código y contraseña asignado en el **Sistema de Arbitraje - SISARB**. Entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuados protegidos por la confidencialidad del arbitraje.

11.10 Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente código. El Consejo de Arbitraje puede aplicar varias sanciones de acuerdo a las infracciones detectadas.

Artículo 12.- Supuestos de Infracciones Éticas de los Secretarios Arbitrales y demás personal del Centro de Arbitraje

Son infracciones éticas de los secretarios arbitrales y demás personal del Centro, las siguientes:

12.1 Infracciones éticas contra el principio de Integridad:

- a. Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho, aunque sea de escaso valor, a título gratuito por parte de una de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores.
- b. Obtener directa e indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.
- c. Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes, cuya tenencia se constituya en su calidad de secretario arbitral.
- d. Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.

- e. Mantener conversaciones o reuniones extraoficiales con las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, y (o) los árbitros, sin la autorización debida.

12.2 Infracción éticas contra la Idoneidad

- a. Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con las calificaciones requeridas para asistir y tramitar debidamente el arbitraje.
- b. Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.
- c. Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación de «*arbitraje online*».

12.3 Infracción éticas contra la Eficiencia

- a. No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», por la Secretaría General, la Central de Notificaciones del Centro o los árbitros, generando perjuicio a las partes.
- b. Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- c. Producir, por errores materiales o formales, la realización reiterada de audiencias o actuaciones, siempre que genere un perjuicio patrimonial para las partes y(o) el Centro.

12.4 Infracción éticas contra la Equidad

- a. Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, cualquiera sea el medio.
- b. No notificar oportunamente los escritos o actuaciones a alguna de las partes restringiendo injustificadamente su posibilidad de defensa.

12.5 Infracción éticas contra la Debida Conducta Procedimental

- a. No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.
- b. Abandonar, sin causa justificada y sin observar el procedimiento establecido de conformidad con el artículo 8.2 del presente Código, el proceso arbitral.
- c. Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y asesores, árbitros o demás personal del Centro.
- d. No custodiar debidamente los expedientes arbitrales, no garantizar su integridad y(o) no devolverlo cuando se le ha entregado en razón de su cargo, de conformidad con los Reglamentos del Centro.
- e. Brindar información falsa material, formal o jurídica, sustantiva o procesal, a las partes, a los árbitros, a la Secretaría General o a demás personal del Centro.

- f. Requerir el pago de conceptos o montos no establecidos en los Reglamentos.

12.6 Infracción éticas contra la Confidencialidad

- a. Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido de un arbitraje.
- b. Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.
- c. Registrar por audio o video, sin autorización del árbitro, de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.
- d. Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.
- e. Hacer mal uso del código y contraseña asignado en el **Sistema de Arbitraje - SISARB**, entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuaciones protegidos por la confidencialidad del arbitraje.

TÍTULO V

CONSEJO DE ARBITRAJE

Artículo 13.- Consejo de Arbitraje

13.1 El Consejo de Arbitraje es el órgano decisorio del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», el cual está encargado de determinar la comisión de infracciones al presente Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Consejo son elegidos por el Director del Centro por el periodo de dos años, renovables por un periodo adicional.

13.2 El Consejo de Arbitraje goza y actúa de autonomía funcional, dentro de los límites de sus competencias, respecto al Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*». Los miembros del Consejo de Arbitraje son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones pues está obligado a cumplir y hacer cumplir el Código de Ética, así como los demás reglamentos del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*».

Artículo 14.- Composición del Consejo de Arbitraje

14.1 El Consejo de Arbitraje está conformado por tres miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, quienes actúan de manera colegiada, y tienen independencia, solvencia ética y profesional.

14.2 El cargo de cada miembro del Consejo de Arbitraje tiene una duración de dos (2) años y es renovable por un periodo adicional.

14.3 La designación de cada miembro es realizada por el Director del Centro de Arbitraje, es *ad-honorem* y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro.

14.4 No pueden formar parte del Consejo de Arbitraje los que se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

La conformación, requisitos, proceso de selección, causales de remoción, duración del mandato y régimen de impedimentos del Consejo de Arbitraje también se encuentran regulados en el Reglamento Interno del Centro y se condicen con lo detallado en el presente Código.

Artículo 15.- Presidente del Consejo de Arbitraje

El Presidente del Consejo de Arbitraje es el encargado de dirigir el Consejo de Arbitraje del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» por el periodo de dos años. Su designación puede ser renovada por un periodo adicional.

Artículo 16.- Requisitos para ser Presidente del Consejo de Arbitraje

Para ser designado como Presidente del Consejo de Arbitraje, se requiere:

- a. Ser abogado con estudios de maestría concluida en materia de derecho empresarial o arbitraje o derecho civil o contratación pública.
- b. Veinticinco años de ejercicio profesional.
- c. Formación o experiencia en Arbitraje y Contratación Pública, conforme lo establece el Reglamento Interno del Centro.
- d. No contar con antecedentes penales o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por el delito doloso.
- e. No encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- f. Contar con buena reputación y una conducta intachable.

Artículo 17.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje:

- a. Representar al Consejo de Arbitraje en todas las actuaciones que conozcan.
- b. Designar residualmente árbitros en arbitrajes institucionales en los que las partes no hayan acordado la designación.
- c. Convocar a los demás miembros del Consejo de Arbitraje a sesiones de debate o audiencias disciplinarias.
- d. Votar en la deliberación de las controversias que el Consejo de Arbitraje conozca.
- e. Suscribir el Libro de Actas del Consejo de Arbitraje.
- f. Solicitar el apoyo de la Secretaría General para el ejercicio de sus funciones.
- g. Requerir información de los involucrados, sobre los procesos disciplinarios que conozca.

- h. Proponer formalmente a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» todas las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 18.- Vicepresidente del Consejo de Arbitraje

Es el encargado de sustituir al Presidente del Consejo de Arbitraje del Centro en caso de impedimento temporal o permanente, o cese del ejercicio del cargo.

Artículo 19.- Vocal del Consejo de Arbitraje

Es el encargado de brindar asesoramiento en la resolución de las controversias sometidas a conocimiento del Consejo de Arbitraje.

Artículo 20.- Requisitos para ser Vicepresidente o Vocal del Consejo de Arbitraje

Para ser designado como Vicepresidente o Vocal del Consejo de Arbitraje, se requiere:

- a. Ser abogado con grado académico de magíster en derecho civil, penal, empresarial, arbitraje, contratación pública, debidamente registrado ante SUNEDU.
- b. Quince años de ejercicio profesional.
- c. Formación o experiencia en Arbitraje y Contrataciones Públicas.
- d. No contar con antecedentes penales o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por el delito doloso.
- e. No encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- f. Contar con buena reputación y una conducta intachable.

Artículo 21.- Atribuciones del Vicepresidente y del Vocal

Son atribuciones del Vicepresidente y del Vocal del Consejo de Arbitraje:

- a. Votar en la deliberación de las controversias que el Consejo de Arbitraje conozca.
- b. Designar residualmente árbitros en arbitrajes institucionales en los que las partes no hayan acordado la designación.
- c. Informar al Presidente del Consejo de Arbitraje de todas las modificaciones que estimen necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.
- d. Suscribir las Actas que forman parte del Libro de Actas.
- e. Solicitar el apoyo de la Secretaría General para el ejercicio de sus funciones.
- f. Requerir información de los involucrados, sobre los procesos disciplinarios que conozca.
- g. Proponer formalmente a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» todas las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.

**Artículo 22.- Atribuciones del Consejo de Arbitraje**

22.1 Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en todas las materias así como el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.

22.2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» en el ejercicio de sus atribuciones.

22.3 Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

22.4 Resolver de manera definitiva e inapelable las recusaciones formuladas contra los árbitros, así como las controversias derivadas de las renunciaciones o remociones de estos.

22.5 Resolver los incidentes de incumplimiento relacionados con la devolución de honorarios de los árbitros, conforme al Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*».

22.6 Sancionar a los árbitros, secretarios arbitrales y personal del Centro por conductas que constituyan faltas disciplinarias de conformidad con el presente Código de Ética.

22.7 Interpretar, en caso de vacío o ambigüedad, las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y en los reglamentos del Centro, exclusivamente en lo que respecta a principios y deberes éticos y procedimentales.

22.8 Citar y dirigir audiencias disciplinarias, conforme al procedimiento disciplinario aplicable.

Artículo 23.- Incompatibilidades para ser miembro del Consejo de Arbitraje

23.1 Los Miembros del Consejo están impedidos de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*».

23.2 Asimismo, mientras que ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

23.3. Los miembros del Consejo de Arbitraje se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Código de Ética.

Artículo 24. Responsabilidades de los miembros del Consejo de Arbitraje

24.1 Administrar con diligencia, responsabilidad, celeridad y buena fe los incidentes que conozca de acuerdo a su competencia.

24.2 Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, Reglamento de Tarifas y Pagos y el Código de Ética del Centro.

24.3 Mantener la imparcialidad frente a los incidentes que conozca de acuerdo a su competencia.

24.4 Cumplir con las normas internacionales de calidad y antisoborno del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

24.5 Las responsabilidades antes detalladas no exime a los miembros del Consejo de Arbitraje de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente aplicable a las controversias institucionales y a las instituciones arbitrales.

Artículo 25. Cese de la Designación y Remoción de los miembros del Consejo de Arbitraje

25.1 La designación como miembro del Consejo de Arbitraje del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» cesa por:

- a. Término del periodo de designación.
- b. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
- c. Fallecimiento.
- d. Renuncia.
- e. Remoción.

25.2 En caso que, al momento del cese, existan procedimientos disciplinarios en trámite, estos se suspenden hasta la instalación del nuevo Consejo de Arbitraje.

25.3 El nuevo Consejo de Arbitraje puede disponer la reanudación de las actuaciones o el reinicio de etapas procedimentales.

Artículo 26.- Causales de Remoción de un miembro del Consejo de Arbitraje

26.1 Son causales de remoción de un miembro de Consejo de Arbitraje por las siguientes:

- a. Incumplimiento sobreviniente de los requisitos que la normativa establece.
- b. Encontrarse dentro de una de las causales de incompatibilidad o impedimento establecidas en el presente reglamento.
- c. Incumplimiento de la Política de Antisoborno del Centro.
- d. Incumplimiento del deber de abstención establecido en el presente código.
- e. Incumplimiento de sus obligaciones o atribuciones como miembro del Consejo de Arbitraje.
- f. No participar en las audiencias sin justificación alguna.
- g. Pérdida de la buena reputación.

26.2 La Decisión de remoción la toma el Director del Centro, debe encontrarse justificada y debe de ser notificada al miembro del Consejo de Arbitraje involucrado.

26.3 La Decisión de remoción es inapelable y debe ser puesta en conocimiento de los demás miembros del Consejo.

26.4 Los miembros del Consejo de Arbitraje removidos por el Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» por incumplimiento de sus obligaciones, no pueden ser designados posteriormente en el Consejo de Arbitraje, en la Dirección o en la Secretaría General.

Artículo 27.- Deber de abstención de los miembros del Consejo de Arbitraje

27.1 Cada uno de los miembros del Consejo de Arbitraje, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

27.2 Cuando un miembro del Consejo de Arbitraje esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al Director del Centro, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte, el Centro de Arbitraje debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del Consejo de Arbitraje de ser el caso. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

27.3 En caso el miembro del Consejo de Arbitraje incumpliera con poner en conocimiento al Director la situación de abstención, será causal de remoción del mismo.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28.- Sanciones y medidas correctivas para árbitros

28.1 Las infracciones éticas establecidas en este Código son pasibles de aplicación, según su gravedad. Las medidas correctivas se imponen en casos leves. Las sanciones se imponen en caso de infracciones graves y muy graves. Para ello, se tomará en cuenta la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

28.2 El Consejo de Arbitraje puede poner las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción. Esto se considera como una medida correctiva y se aplica en los casos señalados en el Anexo del presente Código denominado “Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas”.

b) Suspensión temporal, la cual puede ser de dos tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- i. De uno (01) a (03) tres años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- ii. De más de tres (03) a cinco (5) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el Consejo de Arbitraje considerará los criterios señalados en el artículo 30 del Código. En ningún caso puede exceder los cinco años.

c) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en materia de contrataciones públicas con la consecuente separación definitiva de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», conforme a lo siguiente:

- i. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo del Código, denominado “Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.”
- ii. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el el Anexo del Código, denominado “Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.”
- iii. Cuando el Consejo de Arbitraje, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

28.3 Las sanciones impuestas no son apelables.

Artículo 29.- Sanciones y medidas correctivas para Secretario Arbitrales y Personal del Centro de Arbitraje

29.1 En el caso de Secretarios Arbitrales, las sanciones por incurrir en supuestos de infracción señalados en el presente Código, podrán ser:

- a. Amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción. Esto se considera como una medida correctiva.

- b. Suspensión de su derecho a ser designado como secretario arbitral. Esto se considera como una sanción grave.
- c. Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios arbitrales del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*». Esto se considera como una sanción muy grave y da lugar al inicio de un procedimiento de despido justificado.

29.2 En el caso de personal del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*», las sanciones por incurrir en supuestos de infracción señalados en el presente Código, podrán ser:

- a. Amonestación escrita
- b. Despido justificado. En este caso, el Consejo de Arbitraje deberá informar al Gerente General de Arbitrare Soluciones legales y arbitrales S.A.C, en los casos de sanciones graves para que inicie el procedimiento de despido justificado, según los parámetros establecidos en la Ley de Productividad y Competitividad laboral, cuando incurra en las siguientes conductas que son consideradas como incumplimiento de las obligaciones de trabajo y suponen el quebrantamiento de la buena fe laboral:
 - i. Incurrir en negligencia o en conducta antiética establecida en este Código.
 - ii. Incumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Centro o en alguna Directiva, Decisión Directoral u otro documento aprobado por el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*».
 - iii. Inconcurencia a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
 - iv. Falta al deber de confidencialidad.
 - v. Comisión de falta grave prevista en la Ley de Productividad y Competitividad laboral.

Artículo 30.- Criterios para la Graduación de Sanciones

30.1 Para graduar las sanciones, el Consejo de Arbitraje debe tener en consideración criterios tales como la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el arbitraje y el daño causado.

30.2 Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la infracción cometida antes que la misma sea declarada.

Artículo 31.- Registro de Sanciones

31.1 La imposición de sanciones a los árbitros se registran en el Registro de Sanciones del Centro de Arbitraje a cargo de la Secretaría General.

31.2 La Secretaria General debe conservar los antecedentes respectivos y el Acta de Sanción.

31.3 Todas actas de sanción de árbitros recusados deben ser publicadas en la página web del Centro de Arbitraje ARBITRARE, la cual es www.arbitrareperu.com, en el apartado correspondiente al Consejo de Arbitraje.

31.4 En el portal aparece la lista de árbitros sancionados, el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción.

31.5 El plazo para publicar la sanción es de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA LOS ÁRBITROS: SOLICITUD RECUSACIÓN

Artículo 32.- Denuncia o Solicitud de Recusación

32.1 El proceso sancionador contra los árbitros se inicia con la denuncia por falta disciplinaria o Solicitud de Recusación que se presenta a través del Sistema de Arbitraje - SisARB alojado en la página web www.arbitrareperu.com y según lo establecido en el Manual de Uso del Sistema de Arbitraje - SisARB (ARB-M-TI05). En caso no esté disponible dicho sistema, el denunciante puede presentar la denuncia al correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com.

32.2 La denuncia debe estar dirigida al Presidente del Consejo de Arbitraje y debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a. En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del denunciante. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de denuncias anónimas, este requisito no se debe exigir, si se llena la Ficha de Reserva de Nombre contenida en el Anexo III del presente Código (ARB-R-CA16).
- b. La identidad del árbitro denunciado y su correo electrónico. Si el denunciante desconoce dicha información debe consignarse así en la denuncia. En el caso que sean más denunciados, se debe presentar otra denuncia, con los mismos requisitos.
- c. Recuento de hechos en los que sustenta la denuncia. Se debe precisar los datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron supuesta infracción.
- d. El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.
- e. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.
- f. Anexos que es la documentación que respalda la denuncia.
- g. Comprobante de pago por tarifa de presentación de solicitud de recusación, según lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.

 ARBITRARE	CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 24 de 62	Versión: 03
---	---	----------------------------	-----------------------

32.3 Se puede adjuntar el Anexo II del presente Código, titulado Denuncia por falta disciplinaria o Solicitud de Recusación (ARB-R-CA13) o de lo contrario, se puede utilizar un formato que incluya los supuestos detallados en el numeral previo.

32.3.1 El Consejo de Arbitraje debe verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso 2, salvo en lo previsto en el artículo 33 del presente Código, y, de estar conforme, debe admitir a trámite la denuncia asignándole un número de expediente.

32.3.2 En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, el Consejo de Arbitraje debe otorgar al denunciante el plazo de dos (02) días hábiles de la notificación del requerimiento para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la denuncia. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Consejo de Arbitraje de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, la denuncia, se desprenden actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

Artículo 33.- Denuncia Anónima

33.1 En los casos donde sea razonable mantener en reserva la identidad del denunciante, no es exigible el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 32 del presente Código.

33.1.1 Sin perjuicio de lo anterior, en documento aparte el denunciado debe consignar los datos de su identificación y las razones de la protección de su identidad. Para ello se debe llenar la Ficha de Reserva de nombre en denuncias anónimas por faltas disciplinarias al Código de Ética - Anexo III del presente Código. (ARB-R-CA16).

33.1.2 El documento descrito en el literal anterior y su contenido no pueden ponerse en conocimiento del denunciado o de terceros, y se debe mantener en reserva y custodia por parte del Consejo de Arbitraje, bajo responsabilidad.

33.1.3 Para estos efectos, y cumplidos los demás requisitos de admisibilidad, el Consejo de Arbitraje debe asignar un código de reserva formado por números, letras y el año de la presentación del escrito, y debe admitir a trámite la denuncia.

33.1.4 La identidad del denunciante únicamente puede ser puesta en conocimiento del denunciado o de terceros, por mandato judicial, o cuando el denunciante en cualquier momento disponga la renuncia o pierda el beneficio del anonimato.

Artículo 34.- Denuncia de Mala Fe

34.1 Las denuncias que se formulen invocando hechos falsos o presentando medios probatorios adulterados constituyen una infracción ética a la debida conducta procedimental, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil y penal a que hubiese lugar.

34.2 Cuando el Consejo de Arbitraje determine que se ha presentado una denuncia anónima de mala fe debe disponer la pérdida del anonimato del denunciante, poner en conocimiento de la otra parte de su identidad y aplicar las sanciones disciplinarias de corresponder.

34.3 En caso de que las partes presenten denuncias de mala fe, el Director del Centro se encuentra facultado para declinar los futuros arbitrajes presentados por ellas, sus representantes, asesores y(o) abogados, de conformidad con el Reglamento Procesal del Centro.

34.4 Este dispositivo normativo también es aplicable para la interposición de quejas disciplinarias.

Artículo 35.- Etapa Instructiva

35.1 Admitida a trámite la denuncia, el Consejo de Arbitraje debe correr traslado al denunciado con el sustento correspondiente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, formule los descargos que considere pertinente y presente los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Observar los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 32 del presente Código, en lo que corresponda.
- b. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d. Ofrecer medios probatorios.

35.2 Con o sin su pronunciamiento, el Consejo de Arbitraje está facultado para valorar los argumentos y documentos presentados y resolver sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

35.3 El Consejo de Arbitraje puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o del o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

35.4 En el caso de denuncias anónimas, se debe proceder con la realización de la audiencia únicamente con la presencia del denunciado.

Artículo 36.- Procedimiento de Investigación de Oficio

36.1 El Consejo de Arbitraje puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética del Centro de Arbitraje ARBITRARE, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

36.2 Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

36.3 Finalizadas las investigaciones el Consejo de Arbitraje evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

36.4 El Consejo de Arbitraje notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

36.5 Con o sin respuesta del o de los denunciados, el Consejo de Arbitraje evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

36.6 El Consejo de Arbitraje puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 37.- Etapa Sancionadora

37.1 Luego de la actuación probatoria, el Consejo de Arbitraje debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta. El plazo máximo para resolver una denuncia o solicitud de recusación es de quince (15) días hábiles de llevada a cabo la audiencia, salvo que el Consejo de Arbitraje haya emitido el pronunciamiento que ha recibido el escrito de descargos o que el denunciado no ha cumplido con responder y no haya decidido convocar a audiencia.

37.2 En el Acta debe constar la determinación de la responsabilidad disciplinaria o no del denunciado, la sanción a imponer y, de corresponder, la difusión a las partes interesadas y miembros del Tribunal Arbitral en arbitrajes en trámite relacionados a la denuncia.

37.3 Para la graduación de sanciones, el Consejo de Arbitraje debe considerar, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

- a. **Medida correctiva de amonestación escrita:** Esta medida correctiva de amonestación escrita en los casos señalados en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- b. **Sanción de Suspensión Temporal:** Esta sanción se aplica conforme a lo siguiente:
 - i. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión: a) De uno (1) a tres (3) años. b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.
 - ii. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
 - iii. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
 - iv. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el Consejo de Arbitraje considerará los criterios señalados en el artículo 37.7 del Código. La decisión del Consejo de Arbitraje debe estar debidamente fundamentada.
- c. **Sanción de Inhabilitación:** Se aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:



- i. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- ii. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- iii. Cuando el Consejo de Arbitraje, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

37.4 Adicionalmente, el Acta debe ser publicada en la página web del Centro de Arbitraje www.arbitrareperu.com. En dicho portal, a través de un enlace, se revisa el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

37.5 Las sanciones impuestas contra árbitros en el Centro de Arbitraje ARBITRARE al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente, en el cual, se debe seguir el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y devolución de honorarios de acuerdo con la Tabla de Honorarios Arbitrales.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROCESO SANCIONADOR CONTRA SECRETARIOS ARBITRALES Y DEMÁS PERSONAL DEL CENTRO: SOLICITUD DE QUEJA

Artículo 38.- Solicitud de Queja

38.1 El proceso sancionador contra secretarios arbitrales y(o) demás personal del Centro se inicia con la interposición de una queja por falta disciplinaria o solicitud de queja, que se presenta a través del Sistema de Arbitraje - SisARB alojado en la página web www.arbitrareperu.com y según lo establecido en el Manual de Uso del Sistema de Arbitraje - SisARB (ARB-M-TI05). En caso no esté disponible dicho sistema, el quejoso puede presentar la queja al correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com.

38.2 La queja debe estar dirigida al Presidente del Consejo de Arbitraje y debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a. En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del quejoso. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante.

- b. La identidad del secretario arbitral quejado o del personal del Centro quejado y su correo electrónico.
- c. Recuento de hechos en los que se sustenta la queja.
- d. El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.
- e. Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.
- f. Anexos que sustenten la queja.

38.3 Se puede adjuntar el Anexo IV del presente Código, titulado Queja por falta disciplinaria (ARB-R-CA19) o de lo contrario, se puede utilizar un formato que incluya los supuestos detallados en el numeral previo.

38.4 La Secretaria General debe verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso 2 y, de encontrarla conforme, debe admitir a trámite la queja asignándole un número de expediente.

38.5 En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, la Secretaria General debe otorgar al quejoso el plazo de dos (02) días hábiles de la notificación de requerimiento para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la queja. No obstante la omisión de subsanación de requisitos, la Secretaria General de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la queja se desprenden actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público o el nombre del Centro y comunicar al Consejo de Arbitraje.

Artículo 39.- Etapa Instructiva

39.1 Admitida a trámite la queja, el Consejo de Arbitraje debe correr traslado al quejado para que en el plazo de cinco (05) días formule sus descargos y presente los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones o negaciones.

39.1.1 Con o sin su pronunciamiento, el Consejo debe remitir los actuados al Consejo de Arbitraje quienes deben valorar los argumentos y documentos presentados por las partes. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Observar los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 32 del presente Código, en lo que corresponda.
- b. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d. Ofrecer medios probatorios.

39.1.2 Con o sin su pronunciamiento, el Consejo de Arbitraje está facultado para valorar los argumentos y documentos presentados y resolver sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas o derivar a la gerencia de Arbitrare Soluciones legales y arbitrales SAC, de ser el caso.

39.1.3 El Consejo de Arbitraje puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del quejado o del o de los quejosos para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

39.1.4 El plazo máximo para resolver una queja es de 5 días hábiles de llevada a cabo la audiencia, salvo que el Consejo de Arbitraje haya emitido el pronunciamiento que ha recibido el escrito de descargos o que el denunciado no ha cumplido con responder y no haya decidido convocar a audiencia.

Artículo 40.- Etapa Sancionadora

40.1 Luego de la actuación probatoria, el Consejo de Arbitraje debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta. El plazo máximo para resolver una queja es de cinco (05) días hábiles de llevada a cabo la audiencia, salvo que el Consejo de Arbitraje haya emitido el pronunciamiento que ha recibido el escrito de descargos o que el quejado no ha cumplido con responder y no haya decidido convocar a audiencia.

40.2 En el Acta debe detallarse la determinación de la responsabilidad o no del quejado, la sanción a imponer de conformidad con el artículo 29 del presente Código.

40.3 En los procedimientos disciplinarios por queja, procede como sanción únicamente para los secretarios arbitrales, la amonestación, suspensión de su derecho a ser designado como secretario arbitral, inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios arbitrales del Centro de Arbitraje ARBITRARE. Esto se considera como una infracción muy grave y da lugar al inicio de un procedimiento de despido justificado.

40.4 Para demás personal del Centro, las sanciones por incurrir en supuestos de infracción señalados en el presente código, pueden ser amonestación escrita o despido justificado. Se debe dar cuenta al Director del Centro y a la Gerencia General, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.

40.5 En el caso que sea una infracción relacionada con las infracciones señaladas en el numeral 2 del artículo 29 del presente código, o deberes profesionales o que emanen de la relación laboral, el Consejo de Arbitraje debe proceder a realizar un informe al Gerente General de Arbitrare Soluciones legales y arbitrales S.A.C para sustentar el inicio del procedimiento sancionador por falta grave, de conformidad con la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

40.6 Para la graduación de sanciones, el Consejo de Arbitraje debe considerar, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

TÍTULO VII

SOBRE LA INHIBICIÓN Y LA EXCUSA DEL CONSEJO DE ARBITRAJE

Artículo 41.- Inhibición

41.1 Cuando un miembro del Consejo de Arbitraje advierta circunstancias razonables que puedan afectar su imparcialidad o independencia en una causa disciplinaria sometida a su competencia puede inhibirse de participar en ella. Los supuestos de abstención están regulados en el artículo 27 del presente Código.

41.2 Para estos efectos, debe poner en conocimiento de los demás miembros del colegiado las razones de su inhibición, momento desde el cual se tiene por inhibido.

41.3 En ningún caso procede la inhibición a pedido de parte.

Artículo 42.- Excusa

42.1 Cuando un miembro del Consejo de Arbitraje advierta circunstancias razonables, atendibles a caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan conocer efectivamente una causa disciplinaria sometida a su competencia puede excusarse de participar en ella.

42.2 Para estos efectos, debe poner en conocimiento de los demás miembros del colegiado las razones de su no participación, momento desde el cual se tiene por excusado.

Artículo 43.- Sustitución de Miembro del Consejo

43.1 En los casos donde, por inhibición o excusa, no se cuente con el número de miembros del Consejo de Arbitraje requeridos para la adopción de decisiones, debe procederse de conformidad con el artículo 33 del Reglamento Interno del Centro.

43.2 El procedimiento se suspende hasta la conformación del nuevo Consejo de Arbitraje.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aprobación y Vigencia

La aprobación de la versión 03 del Código de Ética del Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» se realiza mediante Decisión Directoral Nro. 21-2025-CA/ARBITRARE, y entra en vigencia el 19 de septiembre de 2025.

Segunda. – Aplicación Supletoria

En los supuestos no previstos por el presente Código de Ética se aplican supletoriamente los dispositivos establecidos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).

Tercera. – Comisión de Delitos

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que establece el Código de Ética, en los casos donde las infracciones éticas constituyan delitos, el Centro de Arbitraje «*ARBITRARE*» a través de su representante legal, puede remitir los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera. – Aplicación del Código de Ética**

Todas las disposiciones contempladas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se aplicarán desde su entrada en vigencia a los arbitrajes y procesos disciplinarios en trámite.

Segunda. – Difusión

A partir de la entrada en vigencia, y para los efectos, la Secretaría General debe notificar a las partes y árbitros de los arbitrajes en trámite el presente Código de Ética.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE ÁRBITROS

Yo, _____ [Nombres y apellidos], identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. _____, con domicilio en _____, distrito de _____, provincia de _____ y departamento de _____, con número de teléfono celular _____ y con correo electrónico _____:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77.7 de la Ley General de Contratación Pública Nro. 32069.
2. No encontrarme inmerso en los impedimentos establecidos en el artículo 327 y 328 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro. 32069, para actuar como árbitro frente a las controversias surgidas entre _____ y _____, en el proceso arbitral administrado por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE» en el Expediente _____, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto a las partes, comprometiéndome a llevar a conducir el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia.
3. No contar con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.
4. Poder ejercer el cargo como árbitro especialista en contratación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 328 del Reglamento.
5. Comprometerme a registrar en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) la información referida a los procesos arbitrales que establezca el Reglamento de la Ley N ° 32069 y aquella que requiera el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Por lo cual, me someto a las sanciones que el Consejo de Arbitraje o la empresa Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C. puedan imponer en caso de no ser cierta esta declaración, de conformidad con su Código de Ética y los reglamentos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Firmo la presente, el día _____ de _____ del 20__.

[Firma]
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

ANEXO II

DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA O SOLICITUD DE RECUSACIÓN

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE
«ARBITRARE»:

1. DATOS DEL DENUNCIANTE*

- Nombre o Razón Social:
- Número de DNI o RUC:
- Representante:
- DNI de representante:
- Facultado según:
- Correo Electrónico:
- Celular:

*En caso de **denuncias anónimas**, este apartado se deja en blanco y se completa la Ficha de Reserva de Nombre contenida en el Anexo III del Código de Ética del Centro.

2. DATOS DEL ÁRBITRO DENUNCIADO O RECUSADO

- Nombre:
- Domicilio:
- Correo Electrónico:

3. NARRACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA Y RECUSACIÓN DE DATOS DEL ARBITRAJE

- Expediente Arbitral:
- Fecha de comisión de presunta infracción:

Narración de los Hechos:

4. SUPUESTO DE INFRACCIÓN NORMATIVA

Las acciones y(u) omisiones descritas en el numeral anterior configuraron que el denunciado incurriera en las siguientes faltas éticas: (marque)

- **Falta ética contra la Integridad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.5 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Imparcialidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.2 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Independencia.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.1 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Idoneidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.6 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Eficiencia.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.7 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Equidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.8 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Debita Conducta Procedimental.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.4 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Transparencia.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.3 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Confidencialidad.** En concreto la contenida en el artículo 11, inc. 11.9 del Código de Ética.

5. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

- _____
- _____
- _____
- _____

6. ANEXOS

- **Comprobante de pago de conformidad por el Reglamento de Tarifas y Pagos.**
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____



La presente **DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA** o **SOLICITUD DE RECUSACIÓN** se presenta de manera virtual.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

_____, _____ de _____ del 20____.

[Firma]

Nombres y Apellidos

DOI Nro. _____



ANEXO III

**FICHA DE RESERVA DE NOMBRE EN DENUNCIAS ANÓNIMAS POR
FALTAS DISCIPLINARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA**

Persona Natural		Persona Jurídica		Consortio	
Nombre o Razón Social					
DNI/RUC		Teléfono celular			
Domicilio					
Correo electrónico					
Nombre del Representante					
DNI		Teléfono celular			
Domicilio					
Correo electrónico					
Razones de la necesidad de protección de identidad					

DENUNCIANTE

 ARBITRARE	CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE	Página: 37 de 62	Versión: 03
---	--	----------------------------	-----------------------

**El denunciante declara conocer que su identidad solo puede ser puesta en conocimiento del Consejo de Arbitraje, del denunciado o de terceros, por mandato judicial o apercibimiento fiscal, o cuando el denunciante en cualquier momento disponga la renuncia de su anonimato, o cuando pierdan el beneficio del anonimato, de conformidad con el artículo 33, inciso 5 del Código de Ética.*

Código de reserva	-	- 20
--------------------------	---	------

SECRETARÍA GENERAL



ANEXO IV

QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA

QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE
«ARBITRARE»:

1. DATOS DEL RECURRENTE

- Nombre o Razón Social:
- Número de DNI o RUC:
- Representante:
- DNI de representante:
- Facultado según:
- Correo Electrónico:
- Celular:

2. DATOS DEL SECRETARIO ARBITRAL O PERSONAL DEL CENTRO INFRACTOR:

- Nombre:
- Domicilio:
- Correo Electrónico:

3. NARRACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

- Expediente Arbitral:
- Fecha de comisión de presunta infracción:

Narración de los Hechos:

4. SUPUESTO DE INFRACCIÓN NORMATIVA

Las acciones y(u) omisiones descritas en el numeral anterior configuraron las siguientes faltas éticas:

- **Falta ética contra la Integridad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. 12.1 del Código de Ética.



- **Falta ética contra la Idoneidad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. 12.2 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Eficiencia.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. 12.3 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Equidad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. 12.4 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Debida Conducta Procedimental.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. 12.5 del Código de Ética.
- **Falta ética contra la Confidencialidad.** En concreto la contenida en el artículo 12, inc. 12.6 del Código de Ética.

5. MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITAN LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

6. ANEXOS

- **Comprobante de pago de conformidad por el Reglamento de Tarifas y Pagos.**
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

La presente **QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA** se presenta de manera virtual.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

_____, _____ de _____ del 20__.

[Firma]
Nombres y Apellidos
DOI Nro. _____

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 11.- Supuestos de Infracciones Éticas de los árbitros

ART.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
11.1 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA						
11.1.1 Incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.		años			
	d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
11.1.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

11.1.3 Incumplir o cumplir defectuosamente con el deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos, cuando:	a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5	Inhabilitación	No Aplica

	proceso donde participa una de las partes.			años		
	g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	l) El árbitro mantiene o ha mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia pueda afectar su desempeño independiente en el proceso.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
11.1.4	Fuera de los supuestos indicados del numeral 11.1.3, incumplir o cumplir defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

11.2 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

	a) Existe interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
--	--	-------	--------------------------	------------------------------	----------------	-----------

11.2.1. Incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:	consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.					
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) El árbitro ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o una relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra relación sentimental análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) Aceptar la designación como árbitro cuando es amigo íntimo o enemigo	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	manifiesto de cualquiera de las partes, sus representantes, asesores o abogados y(o) con los otros árbitros, demostrado por hechos inequívocos.					
	f) Aceptar la designación como árbitro cuando domicilia en el mismo inmueble que alguna de las partes, sus representantes, apoderados, asesores y(o) abogados.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
11.2.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 11.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
11.2.3. Incumplir o cumplir defectuosamente con el	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos:	de una publicación, ponencia u otro medio.					
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
11.2.4	Sin perjuicio de lo regulado en los numerales anteriores, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

11.3 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

11.3.1 Infracciones éticas contra el Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	b) En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) En caso administre un arbitraje en materia de contratación pública, cumplir con la presentación de la Declaración	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.					
--	---	--	--	--	--	--

11.4 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
11.4.1 Infracciones éticas contra la Debita Conducta Procedimental Son supuestos de infracción al principio de la debida conducta procedimental el	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contratación Pública y la normativa del Centro.					
	h) No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	i) Abandonar el proceso arbitral sin observar el procedimiento establecido para la renuncia, recusación o renuencia.	Muy grave	Suspensión de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	j) No hacer efectiva la devolución de honorarios, en los casos que corresponda.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	k) Requerir el pago de conceptos o montos o imponer requisitos no establecidos en los Reglamentos o en la reglas fijadas por el Tribunal Arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	i) Emitir el laudo fuera del plazo pactado.	Muy grave	Suspensión de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	m) No presentarse a las audiencias sin justificación previa.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	n) Utilizar plataforma de audiencias virtuales distinta a la establecida por el Centro de Arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	o) Incluir documentación inexacta en su hoja de vida a fin de ser evaluado por el Centro para su incorporación.	Muy grave	Suspensión de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	p) Suscribir declaraciones juradas incumpliendo lo señalado en las mismas.	Muy grave	Suspensión de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

11.5 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD						
11.5 Infracciones al Principio de Integridad	a) Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho a título gratuito por alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) co-árbitros de Tribunal Arbitral.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	b) Obtener directa o indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes que haya recibido por su calidad de árbitro.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	d) Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Incumplir la Política de Compromiso Antisoborno del Centro de Arbitraje “Arbitrare”	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

11.6 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD						
11.6 Infracciones éticas contra el Principio de Idoneidad	a) Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con los requisitos o especificaciones contenidas en el convenio arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Aceptar la designación como árbitro presentado documentación falsa o inexacta para acreditar las calificaciones requeridas.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	c) Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) Aceptar la designación como árbitro cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación del « <i>arbitraje online</i> ».	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

11.7 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA						
11.7 Infracciones éticas contra el Principio de Eficiencia	a) Ampliar de oficio los plazos sin justificación, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	b) Disponer la suspensión de audiencias o actuaciones sin justificación, siempre que ocasione un perjuicio a la parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal del Centro de Arbitraje « <i>ARBITRARE</i> » o por la secretaría arbitral, siempre que sea reiterado y afecte el derecho	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	reclamado por alguna de las partes o su ejecución.					
	d) No realizar actuaciones arbitrales en el término de tres (03) meses.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

11.8 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE EQUITAD

11.8 Infracciones éticas contra el principio de Equidad	a) Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, a través del otorgamiento de derechos o ampliaciones de plazo, o mediante actos que limiten la participación igualitaria o el ejercicio de los derechos de alguna de las partes en el proceso.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
--	--	-------	--------------------------	------------------------------	----------------	-----------

11.9 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

11.9 Infracciones éticas contra el principio de Confidencialidad	a) Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales, sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Registrar, por audio o video, sin autorización de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje, con fines ajenos al arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	c) Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	d) Hacer mal uso del código y contraseña asignado en el Sistema de Arbitraje - SISARB . Entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuados protegidos por la confidencialidad del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

Artículo 12.- Supuestos de Infracciones Éticas de los Secretarios Arbitrales y demás personal del Centro de Arbitraje

12.1 INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD						
12.1 Infracciones éticas contra el principio de Integridad	a) Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho, aunque sea de escaso valor, a título gratuito por parte de una de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	b) Obtener directa e indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica
	c) Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes, cuya tenencia se constituya en su calidad de secretario arbitral.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica
	d) Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	e) Mantener conversaciones o reuniones extraoficiales con las partes, sus	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser	Inhabilitación y separación	No aplica

	representantes, abogados y(o) asesores, y (o) los árbitros, sin la autorización debida.			designado como secretario por 3 meses	definitiva de la nómina de secretarios	
--	---	--	--	---------------------------------------	--	--

12.2 INFRACCIÓN ÉTICAS CONTRA LA IDONEIDAD						
12.2 Infracción éticas contra la idoneidad	a) Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con las calificaciones requeridas para asistir y tramitar debidamente el arbitraje.	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica
	b) Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	c) Aceptar la designación como secretario arbitral cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación de «arbitraje online».	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica

12.3 INFRACCIÓN ÉTICAS CONTRA LA EFICIENCIA						
12.3 Infracción éticas contra la Eficiencia	a) No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal del Centro de Arbitraje « <i>ARBITRARE</i> », por la Secretaría General, la Central de Notificaciones del Centro o los árbitros, generando perjuicio a las partes.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	b) Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	c) Producir, por errores materiales o formales, la realización reiterada de audiencias o actuaciones, siempre que genere un perjuicio patrimonial para las partes y(o) el Centro.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica

12.4 INFRACCIÓN ÉTICAS CONTRA LA EQUIDAD						
12.4 Infracción éticas contra la Equidad	a) Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, cualquiera sea el medio.	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica

	b) No notificar oportunamente los escritos o actuaciones a alguna de las partes restringiendo injustificadamente su posibilidad de defensa.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
--	--	-------	---	--	-----------	-----------

12.5 INFRACCIÓN ÉTICAS CONTRA LA DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
12.5 Infracción éticas contra la Debita Conducta Procedimental	a) No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	b) Abandonar, sin causa justificada y sin observar el procedimiento establecido de conformidad con el artículo 8.2 del presente Código, el proceso arbitral.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica
	c) Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y asesores, árbitros o demás personal del Centro.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica
	d) No custodiar debidamente los expedientes arbitrales, no garantizar su integridad y(o) no devolverlo cuando se le ha entregado en razón	Grave	Suspensión de derecho a ser designado	Inhabilitación y separación definitiva de la	No aplica	No aplica

	de su cargo, de conformidad con los Reglamentos del Centro.		como secretario por 3 meses	nómina de secretarios		
	e) Brindar información falsa material, formal o jurídica, sustantiva o procesal, a las partes, a los árbitros, a la Secretaría General o a demás personal del Centro.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	f) Requerir el pago de conceptos o montos no establecidos en los Reglamentos.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica

12.6 INFRACCIÓN ÉTICAS CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD						
12.6 Infracción éticas contra la Confidencialidad	a) Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido de un arbitraje.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	b) Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica
	c) Registrar por audio o video, sin autorización	Leve	Amonestación	Suspensión de	Inhabilitación	No aplica

	del árbitro, de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.		escrita.	derecho a ser designado como secretario por 3 meses	y separación definitiva de la nómina de secretarios	
	d) Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica
	e) Hacer mal uso del código y contraseña asignado en el Sistema de Arbitraje - SISARB , entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuaciones protegidos por la confidencialidad del arbitraje.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica

DECISIÓN DIRECTORAL NRO. 21-2025-CA/ARBITRARE

Expedida por el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” con fecha 19 de septiembre de 2025, sobre Aprobación de documentos institucionales del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” para inscripción como Institución Arbitral en el REGAJU

VISTOS: El Oficio N° R000014-2025-OECE-SDRE, de fecha 17 de septiembre de 2025, emitido por la señora María Roxana Carreño Aranda de Zavala, Subdirectora de Registro del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE y el Informe Técnico N° R000003-2025-OECE-SDRE-LGFPC, emitido en la misma fecha por el señor Luigi Giovanni Francisco Pretto Castillo, Analista en Registro Arbitral de la Subdirección de Registro, sobre el expediente REGAJU N° 007-2025; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio N° R000014-2025-OECE-SDRE, la Subdirectora de Registro del OECE comunicó el resultado del análisis realizado a la solicitud presentada por el Centro de Arbitraje ARBITRARE para la incorporación de instituciones arbitrales para administrar arbitrajes cuyos montos originales de los contratos superen las 2000 UIT en el REGAJU, de fecha 28 de agosto de 2025 (artículo 383 del reglamento de la Ley 32069 - Procedimiento N° PA4200623B del TUPA del OECE), formulando observaciones respecto al cumplimiento de los literales a) y c) del requisito 7 del citado procedimiento.
2. Que, según el informe Técnico N° R000003-2025-OECE-SDRE-LGFPC, en el numeral 2.4.1, Cuadro N° 2, se detalla el análisis técnico de los enlaces y documentación presentada por este Centro, señalando el incumplimiento en los siguientes puntos:
 - Requisito 7 - Literal a): No cumple. El Código de Ética no desarrolla la normativa necesaria para su funcionamiento, conforme a la regulación contenida en el Código de Ética para el arbitraje en Contrataciones Públicas. Adicionalmente no se ubica la resolución de aprobación. Así tampoco cumple el Reglamento Interno del Centro, debido a que no se ubica la resolución de aprobación del mismo.
 - Requisito 7 - Literal c): No cumple. El documento denominado “Ingreso de Árbitros a la Nómina”, no se encuentra contenido en el Reglamento Interno de la Institución. Así tampoco, el citado documento no define el procedimiento,

requisitos de incorporación y exclusión de los árbitros, conforme al artículo 8.3 del Lineamiento Nro. 001-2025-OECE.

3. Que, conforme a lo señalado por el Analista en Registro Arbitral de la Subdirección de Registro de la OECE, los antes mencionados son defectos subsanables, por lo que se ha otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para el levantamiento de observaciones, contados desde el día siguiente de recibida la notificación del citado Oficio.
4. Que, en atención a ello, y con el fin de garantizar la inscripción como Institución Arbitral en el REGAJU, es necesario adecuar los siguientes documentos del Centro de Arbitraje:
 - 4.1 ARB-PR-01 - **Procedimiento de Ingreso de Árbitros a la Nómina** del Centro de Arbitraje - versión 03 aprobada el 28.08.2025.
 - 4.1.1 ARB-PR-CA21 - **Reglamento Interno** - versión 02 aprobada el 28.08.2025 y sus respectivos anexos.
 - 4.1.2 ARB-PR-CA24 - **Código de Ética** - versión 02 aprobada el 28.08.2025 y sus respectivos anexos.
 - 4.2 Por tanto, luego de revisar los proyectos y de conformidad con el inciso k del numeral 1 del artículo 16-A del Reglamento Interno del Centro, corresponde adoptar las medidas necesarias para levantar las observaciones señaladas y actualizar la documentación correspondiente y aprobar las nuevas versiones de los documentos denominados Código de Ética con sus respectivos anexos, Reglamento Interno con sus respectivos anexos y el Procedimiento de Incorporación de Árbitros a la Nómina.

Por consiguiente, y en uso de sus facultades, el **DIRECTOR DECIDE:**

PRIMERO: DISPONER LA SUBSANACIÓN de las observaciones formuladas por el OECE, conforme a lo señalado en el Oficio N° R000014-2025-OECE-SDRE e Informe Técnico N° R000003-2025-OECE-SDRE-LGFPC, respecto del requisito 7, literales a) y c) del Procedimiento N° PA4200623B del TUPA del OECE notificado con fecha 17 de septiembre de 2025..

SEGUNDO: APROBAR las versiones actualizadas de los documentos institucionales del Centro de Arbitraje ARBITRARE, con fecha de entrada en vigencia el 19 de septiembre de 2025, los cuales son los siguientes:

- Versión 3 del **Reglamento Interno** del Centro de Arbitraje, identificado con el código ARB-R-CA21
 - Versión 03 del formato de **Declaración Jurada para incorporación a la Nómina de Árbitros**, el cual es el **Anexo II**, identificado con el código ARB-R-CA02
 - Versión 02 del formato de **Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos para incorporación a la Nómina de Árbitros especialistas en Contratación Pública**, el cual es el **Anexo III**, identificado con el código ARB-R-CA33
 - Versión 03 del formato de **Autorización de uso de imagen**, el cual es el **Anexo IV**, identificado con el código ARB-R-CA03
 - Versión 02 del formato de **Declaración Jurada de Consentimiento para el tratamiento de datos personales**, el cual es el **Anexo V**, identificado con el código ARB-R-CA27
- Versión 4 del **Procedimiento de Ingreso de Árbitros a la Nómina** del Centro de Arbitraje, identificado con el código ARB-R-CA01.
- Versión 3 del **Código de Ética** del Centro de Arbitraje, en concordancia con el Código de Ética del OECE, identificado con el código ARB-R-CA24
 - Versión 3 del formato de **Declaración Jurada de Árbitros**, el cual es el **Anexo I**, identificado con el código ARB-R-CA12
 - Versión 2 del formato de **Denuncia por Falta Disciplinaria**, el cual es el **Anexo II**, identificado con el código ARB-R-CA13
 - Versión 3 del formato de **Ficha de Reserva de nombre en denuncias anónimas por faltas disciplinarias al Código de Ética**, el cual es el **Anexo III del Código de Ética**, identificado con el código ARB-R-CA16.
 - Versión 02 del formato de **Queja por Falta Disciplinaria**, el cual es el **Anexo IV del Código de Ética**, identificado con el código ARB-R-CA19.
 - Versión 02 del formato de DJ de Cumplimiento de Requisitos para la incorporación a la Nómina de Árbitros especialistas en contratación pública, el cual es el **Anexo V del Código de Ética**, identificado con el código ARB-R-CA33.

TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la inmediata remisión de la documentación aprobada a la página web del Centro www.arbitrareperu.com a fin de dar

cumplimiento dentro del plazo establecido y la Subdirección de Registro de OECE pueda continuar la evaluación, adjuntando la presente Decisión como documento de aprobación.

Huanchaco, 19 de septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAZ FIGUEROA OSCAR ABEL
FIR 17865484 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 11:28:41-0500

Mg. Oscar Abel Paz Figueroa
Director del Centro de Arbitraje

